

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 15 de marzo del año 2021, en el correo electrónico institucional del despacho, en dos ocasiones se recibieron archivos que tienen como asunto contestación a la demanda. El abogado fue consultado en el Registro Único de Abogados, y se encuentra actualmente inscrito con tarjeta profesional vigente. Adicionalmente, para el día 16 del mismo mes y año, de la misma forma virtual, la apoderada judicial de la parte demandante, radico memorial. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00039 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Organizaciones de Imagenología Colombiana O.I.C S.A.
Demandado	Corporación Genesis Salud IPS
Asunto	Incorpora al expediente – Tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada – Reconoce Personería.
Auto Sust. N°	272 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de continuar con el proceso, el despacho dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, contestación a la demanda, presentada en dos ocasiones, de manera virtual, el día 15 de marzo del año 2021, por parte del abogado que pretende representar los intereses de la parte demandada.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 16 de marzo del año en curso, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, aclara la situación presentada con los correos electrónicos para efectos de notificar a la parte demandada, y en el que informa que, para efectos de notificar en debida forma a dicha parte, procederá a remitir la notificación electrónica a los tres correos electrónicos informados en el proceso.

Tercero. Se reconoce personería al abogado **William Ortiz Vélez**, portador de la tarjeta profesional n° 153.561 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la notificación electrónica que fue remitida por la parte demandante el día 22 de febrero del año en curso, no fue tenida como válida por parte del despacho; ha de indicarse que de conformidad con lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P., la demandada **Corporación Genesis Salud IPS**, se entiende **notificada por conducta concluyente**, desde el 18 de marzo del año 2021, fecha en la que se le está reconociendo personería jurídica para actuar, razón por la cual, se entiende presentada dentro del término oportuno, la contestación a la demanda.

Por lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, una vez vencidos términos consagrados en los artículos 431 y 442 numeral 1° del C.G.P, se dará el respectivo traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

Dentro de dicho termino, **deberá** el apoderado judicial de la parte demandada, remitir a la apoderada judicial de la parte demandante la contestación a la demanda, y sus correspondientes archivos completos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que al intentar descargar el archivo denominado “...PRUEBAS DEMANDA...”, el sistema arroja como resultado que “...no puede analizar este archivo en busca de virus. Estamos experimentando dificultades técnicas...”, **deberá** el apoderado judicial de la parte demandada, remitir tanto al despacho, como a la parte demandante, nuevamente el archivo, en un formato, que no presente dificultades técnicas; aclarando que debe hacerse, dentro del término antes enunciado, so pena de no poderse tener como presentadas.

Cuarto. Se les recuerda e insta a los apoderados judiciales de ambos extremos del litigio, a cumplir con el deber legal, consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 045.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**